

INFORME SECRETARIAL: Palmira 16 de Abril de 2024. A Despacho, con notificación y entrevista del titular del acto jurídico. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO Nº756**

**Radicación: 2023-419**

Palmira, dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Se allego al proceso la notificación personal y la entrevista del titular del acto jurídico realizada por la asistente social del Despacho y en esta ultima el joven JOHAN SEBASTIAN HERRERA CABRERA, manifiesta libremente su voluntad que sea su madre la señora BLANCA FLOR CABRERA GONZALEZ quien sea su persona de apoyos.

### **CONSIDERACIONES:**

Revisado el proceso se desprende que del informe de apoyos allegado que el titular del acto jurídico JOHAN SEBASTIAN HERRERA CABRERA, puede comunicarse y manifestar sus gustos y preferencias.

Además, se realizó la entrevista al mismo por la Asistente Social del Despacho y refirió sobre la persona que quiere que se le nombre como apoyo, en la toma de decisiones sobre todo en lo concerniente a interponer demanda de alimentos en su nombre en contra de su padre, manifestó abiertamente que quiere que sea su madre BLANCA FLOR CABRERA GONZALEZ quien sea su persona de apoyos porque ella “*es cariñosa, me apoya en mi estudio, lo es todo*”, y la profesional conceptuó:

*“...En la entrevista el joven JOHAN SEBASTIAN pudo comprender el significado del acto jurídico para que sea su progenitora la persona que lo apoye acorde a las pretensiones de la demanda y portando, hay que tener en cuenta su voluntad y querer de conformidad con el Art. 4-3de la Ley 1996 de 2019.*

*Aunado, a que la señora BLANCA FLOR CABRERA GONZALEZ no presenta ninguna inhabilidad para realizar las gestiones que se requieran en defensa de los intereses de su hijo JOHAN SEBASTIAN HERRERA CABRERA...”*

Igualmente, obra la notificación realizada a la titular del acto jurídico el día 12 de Abril de 2024 y el objeto del proceso y manifestó que esta de acuerdo que sea su progenitora BLANCA FLOR CABRERA GONZALEZ, la persona de apoyo en la toma de decisiones en defensa de sus intereses.

Así las cosas, conforme lo establecido en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, sería del caso proceder realizar el decreto de otras pruebas, sin embargo, de lo plasmado en el informe de valoración de apoyos, la entrevista y la notificación realizada al titular del acto jurídico y teniendo en cuenta el Art.34-1 de la citada Ley que prevé: “1. *En los procesos de adjudicación judicial de apoyos se deberá tener en cuenta y favorecer la voluntad y preferencias de la persona titular del acto frente al tipo y la intensidad del apoyo para la celebración del mismo. La participación de la persona en el proceso de adjudicación es indispensable, so pena de nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en el artículo 38 de la ley.*”.

Por tanto, prevalece la voluntad y preferencias del titular del acto jurídico y se ordena pasar el expediente a despacho para proferir la Sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en los artículos 278-2 del Código General del Proceso, como quiera que no hay pruebas por practicar y notificar al Ministerio Publico de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: AGREGAR para que obren de conformidad la notificación personal y la entrevista del titular del acto jurídico *JOHAN SEBASTIAN HERRERA CABRERA*.

SEGUNDO: PASAR al Despacho para proferir sentencia de conformidad con los artículos 278-2 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 65** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Abril 17 de 2024**

La Secretaria.- \_\_\_\_\_  
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2cabb7c062744f56d6ec5733d1beb5dec629c76df0948f37e4dcd0131a2b58**

Documento generado en 16/04/2024 04:13:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**